

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 057

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que, en el artículo 9.1, segundo inciso, literal b) de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone: “*Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado: b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados (...)*”.

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica Para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala: “*Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la*

componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos manifiesta: *“Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. (...) Para el efecto, las y los administrados deberán presentar declaraciones responsables. A los efectos de esta Ley, se entenderá por declaración responsable el instrumento público suscrito por el interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para el ejercicio de una actividad, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho ejercicio (...)”.*

Que, en el numeral 5 del artículo 18 de la norma referida en el considerando anterior indica que las entidades reguladas por la Ley deberán cumplir entre otras obligaciones, con: *“5. Implementar mecanismos, de preferencia electrónicos, para la gestión de trámites administrativos, tales como la firma electrónica y cualquier otro que haga más eficiente la Administración Pública (...)”.*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico del Ambiente especifica: *“La Autoridad Nacional de Agricultura ejercerá la regulación, planificación, promoción, fomento y gestión de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción y con fines comerciales”.*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo ordena: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo define: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo puntualiza: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*

- Que**, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que: (...) 5. Determine actuaciones imposibles*”.
- Que**, el Decreto Ejecutivo Nro. 981 de 28 de enero de 2020, publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 143 del 14 de febrero del 2020, en su artículo 1 dispone: “*Del gobierno electrónico.- La implementación del gobierno electrónico en la Función Ejecutiva, consiste en el uso de las tecnologías de la información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana*”.
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 del 17 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, declaró el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo mencionado en el considerando anterior determina: “*SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión (...)*”.
- Que**, el literal a) del artículo 6 del Decreto Ejecutivo antes señalado dispone: “*Se SUSPENDE la jornada presencial de trabajo comprendida entre el 17 al 24 de marzo de 2020, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, una vez evaluado el estado de la situación, podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo (...)*”.
- Que**, el literal b) del artículo *ibídem* determina: “*Durante el lapso de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19*”.
- Que**, el literal c) del artículo *ibídem* establece: “*Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola (...)*”.
- Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327 de fecha 01 de agosto de 2014 se expidió el “*Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de circulación de plantaciones forestales comerciales*”, cuyo

artículo 4 establece los requisitos que se deben exigir para la aprobación de los programas de corta.

Que, conforme establece la Resolución Nro. 031-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, actualmente se encuentra suspendida la jornada laboral presencial de los órganos administrativos, jurisdiccionales, autónomos y auxiliares de la Función Judicial, entre los cuales se encuentran las notarías y Registros de la Propiedad a escala nacional, disposición que se encuentra en firme hasta tanto se levante el estado de excepción declarado a través de Decreto Ejecutivo Nro. 1017.

Que, la Resolución Nro. 044-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura restableció parcialmente la atención en las Notarías a nivel nacional.

Que, es necesario adecuar a las actuales circunstancias las disposiciones del Instructivo que regula la elaboración, aprobación y ejecución de los programas de corta, las licencias de aprovechamiento forestal y las guías de movilización de plantaciones forestales comerciales, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 327 de fecha 01 de agosto de 2014.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL NRO. 327 DE 01 DE AGOSTO DE 2014, EN EL QUE SE EMITIÓ EL INSTRUCTIVO QUE REGULA LA ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CORTA, LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y LAS GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES, MIENTRAS DURE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO EJECUTIVO NRO. 1017 DE 16 DE MARZO DE 2020

ARTÍCULO 1.- Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 327 de 01 de agosto de 2014, y agregar la siguiente Disposición Transitoria con el siguiente texto:

“CUARTA.- Mientras dure el Estado de Excepción ordenado por el Señor Presidente de la República según Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se delega al Subsecretario de Producción Forestal para que bajo su responsabilidad, implemente las medidas necesarias con el objeto de aprobar programas de corta, ajustándose a las restricciones de movilidad y distanciamiento social imperantes en el

país por causa de la pandemia. Se preferirá la utilización de medios electrónicos para la presentación y procesamiento de trámites y solicitudes, sin perjuicio del control "in situ" y/o posterior con cargo a esa Subsecretaría".

ARTÍCULO 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Producción Forestal.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los

2 MAYO 2020



Xavier Lazo Guerrero
XAVIER LAZO GUERRERO
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

(Signature)